



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

I.- Que el Gobierno del Estado de Puebla es propietario del inmueble identificado como predio y casa marcada con el número doscientos uno, de la avenida Cinco Oriente de esta Ciudad de Puebla, con una superficie de cuatrocientos sesenta y cuatro metros, sesenta y nueve decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias que se describen a continuación:

Al norte: En dieciséis metros, treinta centímetros, con la Avenida Cinco Oriente;

Al sur: En línea que va de poniente a oriente mide siete metros, quince centímetros y en línea que va de norte a sur mide noventa y ocho centímetros, y linda con la casa quinientos cuatro, de la calle dos sur y en línea que va de poniente a oriente mide cinco metros, dieciocho centímetros, linda con casa doscientos tres, de la avenida cinco oriente;

Al oriente: En línea que va de sur a norte, mide cuatro metros, veinte centímetros, en línea que va de poniente a oriente, mide cincuenta y cinco centímetros, y en línea que corre de sur a norte, mide veinticinco metros, noventa centímetros, lindando con la mencionada casa doscientos tres de la avenida cinco oriente; y

Al poniente: En línea que va de norte a sur, mide siete metros, cuarenta y cinco centímetros, quiebra al oriente en tres metros, vuelve a quebrar al sur en veintidós metros, treinta y ocho centímetros, linda con pared propia de por medio, con la casa quinientos dos de la calle dos sur.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

II.- Que el inmueble señalado en el Considerando anterior, fue adquirido mediante Instrumento Público Número tres mil doscientos setenta y ocho, Volumen cincuenta y ocho otorgado ante la fe del Notario Público Auxiliar Número treinta y seis del Distrito Judicial de Puebla, Licenciado José Antonio Vega Cajica, de fecha diez de octubre de año dos mil uno, cuyo Testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Puebla, bajo el número 654566, número uno, quedando sus copias agregadas a folios de 296 al 322, tomo 320-2002, del libro quinto, de fecha 7 de junio de 2002.

III.- Que toda vez que el inmueble aludido en el Considerando I, no está siendo utilizado por la actual administración y a fin de cubrir la hipótesis normativa establecida en la fracción XXXIII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es y será intención de este Gobierno, en todo momento, promover cuando fuese necesario para el progreso económico y social de la Entidad; en tal virtud, los bienes propiedad del Gobierno del Estado no destinados a un servicio público o que no disfruten de iguales privilegios que aquellos que si lo están, son susceptibles de enajenación, siempre que no existan razones que impongan la necesidad o la conveniencia de conservar dicho bien.

IV.- Que ha sido y será interés del Poder Ejecutivo, consolidar el patrimonio inmobiliario del Estado, otorgando a los inmuebles bajo su dominio un uso adecuado, siendo preciso destacar que el inmueble descrito en el Considerando I no es útil ni idóneo para ser destinado a oficinas públicas ni para ser utilizadas para la prestación de algún servicio público, por lo cual dicho inmueble carece de utilidad para el Gobierno del Estado de Puebla, por lo que de mantenerlos dentro del patrimonio inmobiliario, solo se generan gastos de mantenimiento, lo que representa altos costos para el erario público.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

V.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, Eje 3, “Gobierno Honesto y al Servicio de la Gente”, sub-eje 3.2 “Innovación y Modernización de la Administración Pública”, señala que gobernar es atender las necesidades y demandas de los ciudadanos en forma oportuna, haciendo mejor uso de los recursos públicos y siendo fiel a las buenas prácticas de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, mejorando el desempeño Gubernamental de nuestro Estado.

VI.- Que en virtud de todo lo anteriormente mencionado, así como las acciones y los beneficios que dicha enajenación traerá consigo a esta Entidad Federativa, es motivo por el cual, el Gobierno del Estado ha decidido someter a consideración de este Honorable Congreso del Estado, previamente satisfechos los requisitos correspondientes y en completo apego al artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la aprobación de autorización de enajenación respectiva, a fin de estar en posibilidades de cumplir adecuadamente con la normatividad de la materia.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I, 70 y 79 fracciones II, VI y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 19, 20 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1 y 31 de la Ley General de Bienes del Estado; me permito someter a la consideración de esa Honorable Soberanía, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar el predio y casa marcada con el número doscientos uno, de la avenida Cinco Oriente de esta Ciudad, con una superficie de cuatrocientos sesenta y cuatro metros, sesenta y nueve decímetros cuadrados, con las medidas y colindancias que se mencionan en el Considerando I del presente Decreto.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

ARTÍCULO SEGUNDO.- La enajenación a realizar será de manera onerosa, y se efectuará en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado, previo el avalúo correspondiente y demás trámites necesarios, que se realizarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Queda sin efecto cualquier acto o disposición que se oponga al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en las cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO
ALTAMIRANO

GUILLERMO EDMUNDO BERNAL
MIRANDA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR EL PREDIO Y CASA MARCADA CON EL NÚMERO DOSCIENTOS UNO, DE LA AVENIDA CINCO ORIENTE DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS SESENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS.